

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

60
Años

ALERTA PROPIEDAD INTELECTUAL

DIRECTIVA 001-2023/TRI-INDECOPI
QUE DEROGA LA DIRECTIVA 002-
1999-TRI-INDECOPI, QUE ESTABLECE
CRITERIOS PARA LA TRAMITACIÓN
DEL RECURSO DE ADHESIÓN A LA
APELACIÓN.

SE DEROGAN LOS CRITERIOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE ADHESIÓN A LA APELACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS ANTE EL INDECOPI, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS RELATIVOS A PROPIEDAD INTELECTUAL

El sábado 5 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Directiva N° 001-2023/TRI-Indecopi, que deroga la Directiva N° 002-1999-TRI-Indecopi, que establecía los criterios para la tramitación del recurso de adhesión a la apelación en los procedimientos administrativos tramitados ante el Indecopi.

La nueva Directiva establece que esta será de aplicación inmediata a todos los procedimientos seguidos ante los órganos resolutores del Indecopi, con excepción de aquellos donde las solicitudes de adhesión a la apelación se encuentren en evaluación o trámite, y/o el plazo para presentar la solicitud de adhesión a la apelación aún se encuentre en curso.

No obstante, si bien no lo indica en forma expresa, **esta derogatoria tampoco es aplicable a los procedimientos administrativos vinculados con la protección de la propiedad intelectual**, en los cuales la adhesión a la apelación todavía se encuentra expresamente contemplada en el artículo 136 del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial:

“Artículo 136.- Procedimiento ante el Tribunal
En todos los casos, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual corre traslado de la apelación a la otra parte para que cumpla con presentar sus argumentos, en un plazo equivalente a aquel con el que contó el apelante para interponer su recurso.

Al contestar el traslado, dicha parte puede adherirse al recurso de apelación, debiendo cumplir con los requisitos exigidos para la interposición del recurso, a excepción del plazo para su presentación. La adhesión será puesta en conocimiento del apelante por un plazo igual al señalado en el párrafo anterior. El no contestar la apelación o la adhesión no se considera un elemento de juicio en contra de la situación de la parte que no lo hizo. El plazo máximo del procedimiento recursivo ante la Sala Especializada en Propiedad Intelectual es de ciento ochenta (180) días hábiles.”

(el subrayado es nuestro)

Al tratarse de una norma con rango de ley especial, la vigencia del artículo 136 del Decreto Legislativo N° 1075 no se ve, ni puede verse, afectada con la publicación de la Directiva N° 001-2023/TRI-Indecopi, toda vez que los procedimientos en materia de propiedad intelectual se rigen por las normas especiales que los contemplan.

En ese sentido, entendemos que la eliminación de la adhesión al recurso de apelación en el TUO del Código Procesal Civil, sobre la cual se ha sustentado la nueva Directiva aplicable a los procedimientos administrativos tramitados ante el Indecopi no resulta ser de ningún modo aplicable a los casos de adhesión al recurso de apelación vinculados con la protección de la propiedad intelectual, regulados en forma expresa en el Decreto Legislativo N° 1075.

Esperamos que la información proporcionada le haya sido de utilidad. Quedamos a su disposición por si tuvieran alguna duda o consulta sobre el particular.

